



ESTATUTOS AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA ACAAI

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería -ACAAI- es un organismo regional sin ánimo de lucro, constituido por los sectores académicos, público y privado, profesional, gubernamental y empleador de América Central (integrada por: Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua Costa Rica y Panamá), para conceder la acreditación de los Programas de Arquitectura y sus Programas afines y de la Ingeniería y sus distintas especialidades, de las instituciones de educación superior que funcionen en cada país o en la región.

Podrán integrarse a la ACCAI otros organismos no regionales, siempre que así lo soliciten y su incorporación sea aprobada por mayoría calificada de los miembros presentes del Consejo de Acreditación.

Artículo 2.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería se identificará con las siglas ACCAI, en las actas y documentos que estime convenientes.

Artículo 3.

La ACCAI tiene como objetivo general el de realizar procesos de acreditación de los Programas de Arquitectura y sus Programas afines y de la Ingeniería y sus distintas especialidades, que imparten las instituciones de educación superior de América Central y que lo soliciten voluntariamente.

Artículo 4.

La ACCAI tiene como objetivos específicos:

- a) Establecer y actualizar periódicamente el marco normativo e instrumental para la acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería.
- b) Informar a la comunidad de América Central sobre los Programas académicos acreditados.
- c) Fomentar la cultura de calidad en las instituciones de educación superior de América Central.
- d) Dar seguimiento a las acciones de mejora continua de los Programas acreditados.

- e) Establecer convenios y acuerdos de mutuo interés con agencias de acreditación u organismos afines a nivel nacional, regional e internacional.
- f) Contribuir con la integración de esfuerzos de los sectores académico, profesional y empleador en aras de brindarle a la sociedad de América Central los profesionales en Arquitectura e Ingeniería que necesita.
- g) Contribuir a la movilidad de profesores, estudiantes e investigadores de Arquitectura y de Ingeniería en el contexto de la integración de los países de América Central.
- h) Coadyuvar al reconocimiento y equiparación de estudios, grados y títulos universitarios de Arquitectura y de Ingeniería, entre las instituciones universitarias de América Central.

Artículo 5.

La Estructura Organizacional de la ACAAI es la siguiente: el Consejo de Acreditación, la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las Comisiones Técnicas de Arquitectura y de Ingeniería.

Artículo 6.

La ACAAI tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, o en la sede que determine el Consejo de Acreditación.

CAPÍTULO 2: DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN

Artículo 7.

El Consejo de Acreditación estará integrado por once miembros de la siguiente forma:

- a) Siete profesionales designados uno por cada uno de los países centroamericanos; y,
- b) Cuatro profesionales designados a nivel regional, uno por cada uno de los siguientes sectores: profesionales de la Arquitectura, profesionales de la Ingeniería, Organismos de Ciencia y Tecnología y Cámaras Empresariales.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo de Acreditación serán designados por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo igual. La vigencia de este periodo de cuatro años, correrá del día 1° de agosto al día 31 de julio del año que corresponda.

Cada dos años se renovará dicho Consejo en los puestos que corresponda, conforme a lo dispuesto en el transitorio de estos Estatutos.

Cuando un miembro titular del Consejo de Acreditación se ausente en forma temporal, le corresponderá al suplente asumir el cargo por el periodo de ausencia del miembro titular.

Si se tratare de una ausencia definitiva del miembro titular, el miembro suplente pasará a asumir la titularidad como miembro del Consejo de Acreditación; correspondiéndole al país o sector que representa, nombrar al miembro suplente correspondiente. En caso de ausencia definitiva del miembro suplente, el país o el sector que representada procederá a su nombramiento, previa convocatoria por parte de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.

Para ser miembro del Consejo de Acreditación se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano de cualquiera de los países de la región.
- b) Ser persona de conocida solvencia moral, íntegra, respetada y reconocida por su liderazgo académico o profesional, según corresponda.
- c) Poseer grado de licenciado en Arquitectura, Ingenierías y/o profesiones afines.
- d) Poseer conocimientos en evaluación y acreditación de programas de ingeniería y arquitectura.
- e) Demostrar reconocida experiencia en el ejercicio de su campo profesional.
- f) Tener una trayectoria profesional y/o académica de al menos diez años.

Artículo 10.

No podrán ser miembros del Consejo de Acreditación quienes presenten alguna de las incompatibilidades siguientes:

- a) Ser dueño, accionista o directivo en una institución de educación superior u ocupar cargos tales como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Superior Universitario o miembro de Junta Directiva de alguno de los sectores que conforman el Consejo.
- b) Ocupar cargos de elección popular, ser funcionarios designados por el presidente de la República o electos por la Asamblea Legislativa.

Artículo 11.

La designación de los miembros del Consejo de Acreditación por país estará a cargo de una Comisión Nacional, la que organizará y conducirá el proceso de nominación de candidatos, selección y nombramiento de miembros. La convocatoria será realizada por el Consejo de Acreditación y su procedimiento será regulado en un reglamento especial.

Artículo 12.

En la Comisión Nacional participarán:

- a) Los decanos de facultades de Ingeniería y/o Arquitectura de las universidades de cada país.
- b) El Ministro de Educación, o su representante, donde éste tenga la facultad legal para participar en los programas de acreditación

- c) Los presidentes de los colegios o gremios profesionales de Arquitectura y de Ingeniería.
- d) Un representante de la organización nacional superior que aglutine la mayoría de los organismos empresariales. Donde no exista dicha organización, un representante de la Cámara de Construcción.
- e) Un representante del organismo nacional de ciencia y tecnología.

Artículo 13.

La convocatoria a nominación de candidatos a miembros del Consejo de Acreditación debe tener amplia difusión en las instancias correspondientes.

Artículo 14.

Las instituciones convocadas según el artículo 12, podrán enviar a la Comisión Nacional la postulación de sus candidatos con una carta de los mismos manifestando y razonando su disposición de ser miembro del Consejo de Acreditación, acompañada de su hoja de vida y copia de los atestados que la respalden.

Artículo 15.

Cada una de las comisiones nacionales deberá definir los criterios y procedimientos para la selección del representante ante el Consejo de Acreditación por cada país.

Artículo 16.

Las comisiones nacionales seleccionarán a los dos candidatos mejor calificados y de ellos designarán al titular y al suplente.

Artículo 17.

La designación de los miembros del Consejo de Acreditación a nivel regional por los colegios profesionales de arquitectos, colegios profesionales de ingenieros, organismos de ciencia y tecnología y cámaras empresariales, se hará conforme a este Estatuto y a las normas propias de cada organización.

Artículo 18.

El procedimiento para la selección y nombramiento de los miembros del Consejo electos a nivel regional por sectores será el siguiente:

- a) Los colegios o gremios profesionales, organismos o cámaras de cada país de la región, seleccionarán a un asociado como candidato a miembro del Consejo de Acreditación.
- b) Las asociaciones de cada país enviarán al organismo centroamericano que los aglutina o representa, el nombre de su candidato, acompañado de su hoja de vida y copia de los atestados, así como un informe del procedimiento seguido para su selección en el país.
- c) El director o presidente de dicho organismo centroamericano tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 7 del presente estatuto. En caso de encontrar alguna anomalía en alguno de los

candidatos, lo comunicará al país postulante solicitándole las aclaraciones pertinentes o bien, el nombramiento de un nuevo candidato.

- d) El director o presidente de dicho organismo centroamericano hará llegar la nómina de candidatos y la documentación pertinente a su Junta Directiva o al órgano decisorio correspondiente, quien tendrá a su cargo la designación del miembro titular y suplente por ese organismo.

Artículo 19.

Tanto para el caso del nombramiento de los miembros nacionales, como para el caso del nombramiento de los miembros regionales del Consejo de Acreditación, cada comisión nacional y cada sector deberán acreditar la elección mediante un informe que sustente el procedimiento seguido para la nominación de candidatos, selección y nombramiento de los miembros.

Artículo 20.

Los miembros tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en este estatuto y/ o sus reglamentos.
- b) Colaborar con los órganos de ACAAI y, en consecuencia aceptar, salvo impedimento justificado, los cargos y comisiones que se le encomiende.
- c) Todos los demás deberes que son propios de la condición de miembros.

Artículo 21.

Al Consejo de Acreditación le corresponde:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas, procedimientos, criterios y estándares para la evaluación y acreditación de los Programas de Arquitectura, sus Programas afines, de la Ingeniería y sus distintas especialidades, de las instituciones de educación superior que funcionan en cada país o en la región.
- b) Establecer los criterios, categorías y estándares para la acreditación de los Programas de Arquitectura y sus Programas afines y de la Ingeniería y sus distintas especialidades que utilizará la ACAAI.
- c) Aprobar los instrumentos y procedimientos de evaluación que serán utilizados para la acreditación por la ACAAI.
- d) Establecer convenios y acuerdos de mutuo interés con agencias de acreditación u organismos afines a nivel nacional, regional o internacional.
- e) Nombrar la Junta Directiva.
- f) Nombrar al Director Ejecutivo.
- g) Nombrar a los miembros de las Comisiones Técnicas de la ACAAI,
- h) Nombrar de manera ad-hoc a los miembros de los equipos de evaluación externa.
- i) Conocer y decidir sobre los informes y dictámenes de las Comisiones Técnicas,
- j) Decidir sobre la acreditación de los Programas evaluados por la ACAAI.

- k) Aprobar los planes, proyectos, presupuestos e informes que someta a su consideración la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. l. Aprobar su reglamento interno.
- l) Convocar al Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, n. Conocer y resolver las impugnaciones que a sus resoluciones se presenten.

Artículo 22.

El Consejo de Acreditación elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán el cargo durante dos años, y podrán ser reelectos por un período igual.

Artículo 23.

Al Presidente del Consejo de Acreditación le corresponde:

- a) Convocar por medio del Director Ejecutivo a las reuniones del Consejo de Acreditación.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería.
- d) Representar al Consejo, y podrá delegar esta función en el Vicepresidente o en el Director Ejecutivo. Esta facultad podrá ser delegada por el Presidente en quien ocupe el cargo de Vicepresidente o del Director Ejecutivo. En caso de que ninguno de los anteriores pueda representar al Consejo de Acreditación, la representación la puede delegar ex officio en otro miembro del Consejo.
- e) Velar por el buen funcionamiento del Consejo de Acreditación.

Artículo 24.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por ausencia de éste o por delegación.

Artículo 25.

El Consejo de Acreditación sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque; con 15 días de anticipación; el Presidente, a solicitud de más de la mitad de los miembros. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito y con un mes de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 26.

El Consejo de Acreditación convocará al Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, una vez cada dos años, en una fecha coincidente con una sesión ordinaria.

Artículo 27.

El quórum para que sesione válidamente el Consejo de Acreditación, será de seis miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 28.

En las resoluciones del Consejo de Acreditación se debe procurar el consenso; de no lograrse, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de decisiones de acreditación, éstas se tomarán por votación calificada favorable de dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO 3: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.

La Junta Directiva de la ACCAI estará integrada por cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos, salvo el secretario, quien ejercerá el cargo durante el tiempo que sea Director Ejecutivo de la ACCAI.

Artículo 30.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el Consejo de Acreditación de la forma siguiente:

- a) El presidente será electo entre los miembros titulares del Consejo de Acreditación que ostenten la nacionalidad del país sede y residan en el mismo.
- b) El vicepresidente será electo entre los miembros suplentes del Consejo de Acreditación que ostenten la nacionalidad del país sede y residan en el mismo.
- c) El secretario será el profesional que sea designado por el Consejo de Acreditación como el Director Ejecutivo de la ACCAI.
- d) Los vocales serán electos entre los miembros de las Comisiones Técnicas que ostenten la nacionalidad del país sede y residan en el mismo.

Artículo 31.

La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Conocer el plan operativo, presupuesto e informe anual de labores de la ACCAI propuestos por el Director Ejecutivo, y someterlos a la consideración del Consejo de Acreditación para su aprobación;
- b) Conocer y recomendar al Consejo de Acreditación asuntos relativos a la acreditación: criterios, procedimientos, guías de evaluación, selección y capacitación de pares acreditadores, elaborados por las Comisiones Técnicas de Ingeniería y de Arquitectura.
- c) Conocer la planificación estratégica de la ACCAI; y someterla a la consideración del Consejo de Acreditación para su aprobación final; y
- d) Gestionar y obtener fondos complementarios de financiamiento.

Artículo 32.

Son funciones de los miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

Del presidente:

- a) Presidir la Junta Directiva
- b) Convocar a la Junta Directiva
- c) Realizar las demás funciones que señalan las disposiciones que regulan la ACAAI.

Del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas mientras se elige el titular.
- b) Asistir al Presidente en todas sus funciones
- c) Realizar las demás funciones que señalan las disposiciones que regulan la ACAAI.

Del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Junta Directiva.
- b) Asistir al Presidente en todas sus funciones
- c) Realizar las demás funciones que señalan las disposiciones que regulan la ACAAI.

De los vocales:

- a) Reemplazar al Secretario de la Junta Directiva en su ausencia y según designación del Presidente.

CAPÍTULO 4: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33.

La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo del Consejo de Acreditación, está integrada por el Director Ejecutivo quien la dirige, y el personal profesional y técnico que se requiera dentro de un marco de austeridad y eficiencia.

Artículo 34.

El Director Ejecutivo será designado por mayoría calificada en el seno del Consejo de Acreditación y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, y podrá ser reelecto para un nuevo período. Participará en las reuniones y deliberaciones del Consejo de Acreditación con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 35.

Para ser Director Ejecutivo se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

Ser ciudadano del país sede de la ACAAI.

- a) Ser persona de reconocida solvencia moral, íntegra, respetada y reconocida por su liderazgo académico o profesional, según corresponda.
- b) Poseer grado de licenciado en Arquitectura o en Ingeniería.
- c) Poseer conocimientos sobre educación superior, preferentemente en evaluación y acreditación

- d) Demostrar reconocida experiencia en el ejercicio de su campo profesional.
- e) Tener una trayectoria profesional y/o académica de al menos diez años.

Artículo 36.

No podrá ser Director Ejecutivo quien presente alguna de las incompatibilidades siguientes:

- a) Ser dueño, accionista o directivo en una institución de educación superior u ocupar cargos tales como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Superior Universitario o miembro de Junta Directiva de alguno de los sectores que conforman el Consejo.
- b) Ocupar cargo de elección popular, ser funcionario designado por el presidente de la República o electo por la Asamblea Legislativa

Artículo 37.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la ACAAI y es el Secretario del Consejo de Acreditación y de la Junta Directiva: y tendrá un poder general con las facultades que le dará el Consejo de Acreditación.

Artículo 38.

Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Convocar al Consejo de Acreditación, por mandato de su Presidente.
- b) Convocar, por mandato del Presidente del Consejo de Acreditación, al Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Acreditación.
- d) Dirigir administrativamente la ACAAI.
- e) Nombrar o remover al personal de la ACAAI.
- f) Preparar el plan operativo, presupuesto e informe anual de labores de la ACCAI, y someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su conocimiento.
- g) Conocer y recomendar al Consejo de Acreditación asuntos relativos a la acreditación: criterios, procedimientos, guías de evaluación, selección y capacitación de pares acreditadores, elaborados por las Comisiones Técnicas de Ingeniería y de Arquitectura.
- h) Formular la planificación estratégica de la ACAAI.
- i) Gestionar y obtener fondos complementarios de financiamiento.

Artículo 39.

La Dirección Ejecutiva funcionará conforme a su reglamento de funcionamiento, el que será aprobado por el Consejo de Acreditación.

CAPITULO 5: DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 40.

La Agencia contará con dos comisiones técnicas a nivel regional: la Comisión Técnica de Arquitectura y la Comisión Técnica de Ingeniería, sin perjuicio de las que en futuro determine el Consejo de Acreditación establecer. Serán las encargadas de la elaboración de los criterios y manuales técnicos de los procesos de acreditación de los Programas, que serán sometidos a aprobación del Consejo de Acreditación y estarán coordinados por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 41.

Las Comisiones Técnicas de Arquitectura y de Ingeniería estarán conformadas cada una por cinco miembros profesionales de diferentes países, de las ramas a acreditar, designados por el Consejo de Acreditación. También podrán conformarse subcomisiones, según lo indique el reglamento especial.

Artículo 42.

La Dirección Ejecutiva propondrá al Consejo de Acreditación a los profesionales que conformarán las Comisiones Técnicas, basándose en la experiencia y reconocida calidad moral de dichos profesionales centroamericanos.

Artículo 43.

El trabajo de las Comisiones Técnicas será presentado a la Dirección Ejecutiva para luego ser conocido y aprobado por el Consejo de Acreditación.

CAPITULO 6: DEL FINANCIAMIENTO DE LA AGENCIA

Artículo 44.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería -ACAAI tendrá para su funcionamiento y administración las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) Los aportes provenientes de las universidades públicas y privadas signatarias del Convenio de Creación.
- b) Los aportes provenientes de las organizaciones profesionales signatarias del Convenio de Creación.
- c) El financiamiento de los gastos de traslado y estadía de cada uno de los miembros del Consejo de Acreditación y de los miembros de las Comisiones Técnicas por parte de las entidades a las cuales representan.
- d) Los ingresos propios resultantes del cobro por el trámite acreditación.
- e) Ingresos provenientes de donaciones de organismos formalmente constituidos o de convenios de cooperación.
- f) Productos financieros que generen las inversiones de sus recursos.
- g) Cualquier otra fuente de financiamiento.

Artículo 45.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingenierías dispondrá de su patrimonio únicamente para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 46.

La contabilidad y la gestión administrativa de la ACAAI y su Dirección Ejecutiva serán auditadas por un Auditor Externo nombrado por el Consejo de Acreditación, seleccionado dentro de una terna propuesta por el Presidente del Consejo y el Director Ejecutivo.

Artículo 47.

Es función del Auditor Externo presentar anualmente al Consejo de Acreditación los informes, opiniones y recomendaciones pertinentes sobre los estados financieros de la ACAAI y su Dirección Ejecutiva.

CAPITULO 7: DEL FORO CENTROAMERICANO POR LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

Artículo 48.

El Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, es el órgano consultivo del Consejo de Acreditación, además es un espacio regional de intercambio de experiencias, reflexión y debate sobre la calidad y pertinencia de la educación superior.

Artículo 49.

El Foro se integra con la representación de: las universidades públicas y privadas suscriptoras del convenio, las gremiales de entidades Profesionales de Arquitectura y de Ingeniería de América Central, organismos reguladores de la Educación Superior de América Central, el sector empleador de los graduados universitarios de Arquitectura y de Ingeniería, organismos nacionales de ciencia y tecnología, y expertos invitados.

Artículo 50.

El Foro se reunirá ordinariamente cada dos años y será convocado por el Consejo de Acreditación para conocer su opinión sobre los asuntos sometidos a su consideración, mediante agenda expresa.

Artículo 51.

Las sesiones del Foro serán presididas por el Presidente del Consejo de Acreditación, actuando el Director Ejecutivo como Secretario del mismo.

CAPITULO 8: DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52.

La reforma parcial o total del presente Estatuto le corresponderá al Consejo de Acreditación, por su propia iniciativa o por solicitud de uno de los sectores suscriptores del Convenio.

Artículo 53.

El proyecto de reforma debe presentarse a conocimiento del Consejo de Acreditación con al menos dos meses de anticipación a la sesión ordinaria que conocerá de esa reforma.

Artículo 54.

La reforma del Estatuto se aprobará con una votación favorable de dos tercios de sus miembros titulares.

Artículo 55.

La interpretación del presente Estatuto y la resolución de casos no previstos en el mismo, corresponde al Consejo de Acreditación, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros titulares.

CAPÍTULO 9: DISOLUCIÓN

Artículo 56.

La ACAAI podrá disolverse mediante decisión que se adoptará por el Consejo de Acreditación que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros quienes deben estar presentes en dicha reunión.

Artículo 57.

En caso de disolución se procederá a la liquidación de los bienes de la ACAAI siguiendo el orden de prelación señalado en las normas legales pertinentes y los bienes que quedaren pasarán a la Institución que señale el Consejo de Acreditación en el acuerdo de disolución.

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo I.

Corresponde al primer Director Ejecutivo hacer las gestiones necesarias para obtener la personalidad jurídica de La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería. Asimismo deberá gestionar la acreditación por parte del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA).

Artículo II.

Las universidades, organizaciones profesionales, organismos empresariales y organismos nacionales que no hayan suscrito este Convenio podrán adherirse al mismo mediante solicitud expresa al Consejo de Acreditación.

Artículo III.

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la suscripción del Convenio de Constitución de la ACCAI.

Transitorio al artículo 8:

Con el objeto de darle continuidad a los planes y programas de la Agencia, los miembros del Consejo de Acreditación de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y organismos regional de profesionales en arquitectura se mantendrán en sus cargos por un periodo de dos años contados a partir del vencimiento de sus nombramientos y se renovarán los cargos de los representantes de Costa Rica, Belice y Panamá; así como los de los representantes de los organismos Profesionales en Ingeniería; de Ciencia y Tecnología y del Sector Empresarial; de modo que se cumpla con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 de estos Estatutos.